



### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto No.</b>	<b>067</b>
Proceso:	Verbal
Subclase Proceso:	Responsabilidad Civil
Demandante:	Dario Castaño Cardenas.
Demandado:	Empresa de energía Publica del Pacífico S.A. E.S.P.- EPSA
Radicación:	76-109-31-03-003-20 <b>21</b> -0000 <b>5</b> -00

De conformidad con lo establecido en el art. 82 y 375 del C.G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese el poder que confiere el señor DARIO CASTAÑO CARDENAS, de conformidad con el art. 74 del C.G.P., Decreto Presidencial 806 de 2020 y art. 2 de la sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020.
2. Aclárese dentro del poder y el escrito de la demanda si el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC hace parte del extremo pasivo de la demanda, de conformidad con el art. 74 del C.G.P., Decreto Presidencial 806 de 2020 y art. 2 de la sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020.
3. Acredítese si al momento de la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado. (Decreto Presidencial 806 de 2020 y art. 2 de la sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020).
4. Adecúese las pretensiones de la demanda respecto de la naturaleza del proceso, pues su objeto se torna improcedente, toda vez que el objeto de la pretensión es la declaración administrativa y patrimonial. (núm. 4 del art.82 del C.G.P.)
5. Adecúese las pretensiones en torno a la naturaleza de la acción que impetra, precisando la responsabilidad que se le endilga respecto de la demandada. (Art. 82 núm. 4 del C.G.P.)
6. Hecho lo anterior adecúese los hechos con fundamento en las pretensiones indicando la responsabilidad que tiene respecto de la demandada. (Núm. 5 del art. 82 del C.G.P.).
7. Como fundamento de las pretensiones indíquese en el acápite de los hechos como se determina los elementos estructuradores de la acción, frente al daño, la culpa y su nexo causal respecto de la

responsabilidad de la demandada la Empresa de energía Publica del Pacifico S.A. E.S.P.- EPSA (Num.5 del art. 82 del C.G.P.)

8. Alléguese el certificado de existencia y representación actualizado de la Empresa de Energia del Pacifico E.S.P. S.A. - EPSA. (Art. 85 del C.G.P.)
9. Exclúyase en el juramento estimatorio la indemnización de los denominados *perjuicios morales subjetivos*, teniendo en cuenta que en el juramento estimatorio no aplicara la cuantificación de daños extrapatrimoniales. (Art. 206 del C.G.P.)
10. Indique cual es la razón para llamar a declarar a los señores MARIA MARLENY VELASQUEZ ARISTIZABAL, ILDEFONSO CASTAÑO CARDENAS, JUAN ALBERTO QUINTERO RAMIREZ y enuncie concretamente los hechos objeto de esta prueba. (Art. 212 del C.G.P.).
11. Infórmese las razones por las cuales no ha realizado la gestión procesal de presentar en la demanda el dictamen pericial señalado en el acápite de las pruebas, teniendo en cuenta que es un deber de la parte interesada acreditarlos. (Art. 173, inc. 2 del C.G.P.)
12. Adecúese el acápite de las notificaciones indicando la dirección electrónica y número, así como también los canales digitales donde deban ser citados los testigos, peritos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso. (Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. y núm. 6 del Decreto Presidencial 806 de 2020).
13. Cumplido el numeral anterior, infórmese la forma en cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado. (Decreto Presidencial 806 de 2020 y art. 2 de la sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020).
14. De la subsanación de la demanda alléguese como mensaje de datos el cual se deberá remitir al canal digital de esta dependencia judicial j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta lo dispuesto en el Decreto Presidencia 806 de 2020. (art. 82 y 89 del C.G del P).

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**  
**JUEZ**

Mfge

**Firmado Por:**

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e693b5a3def0ec16b714e5d1f4e29c39cbc9a0c48ec8a46a17  
9ba4445f4fb64a**

Documento generado en 28/01/2021 03:58:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**